



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de julio de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N°61/15, N°15/17 y N°56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre N° 158/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Asimismo, mediante la Disposición N° 61/14 fue aprobado el Régimen de Compras en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, el cual reglamenta la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y su modificatoria Ley N° 4764;

Mediante Resolución Interna N° 92/20, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 23/20 para la **“Adquisición de mamparas portátiles de protección para escritorios”**, que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día 26 de junio de 2020 a las 14:00 horas se recibieron 4 (cuatro) ofertas de las firmas: **BUCHI ARGENTINA S.R.L.** por un monto total de pesos: doscientos cincuenta y dos mil con 00/100 centavos (\$ 252.000,00), **MARIANO RUBIN** por un monto total de pesos: doscientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis con 00/100 centavos (\$

232.826,00), **MOLDSER S.A.** por un monto total de pesos: cuatrocientos dos mil novecientos treinta con 00/100 centavos (\$ 402.930,00) y **BELLIZZI HNOS. S.R.L.** por un monto total de pesos: cuatrocientos veinte mil con 00/100 centavos (\$ 420.000,00);

Que el área competente procedió a estimar el costo unitario para el renglón N° 1 en pesos: doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 centavos (\$234.000,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando rechazar las ofertas presentadas por las firmas **MOLDSER S.A. y BELLIZZI HNOS. S.R.L.** por precio excesivo en función al presupuesto estipulado y la oferta de **BUCHI ARGENTINA S.R.L.** por expresar condicionamientos al Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Asimismo, la Unidad Operativa de Adquisiciones aconsejó desestimar la oferta presentada por **MARIANO RUBIN** en virtud de no encontrarse inscripto ante el RIUPP conforme lo establece el Art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

En consecuencia, corresponde rechazar las ofertas presentadas por las firmas **MOLDSER S.A., BELLIZZI HNOS. S.R.L. y BUCHI ARGENTINA S.R.L.** desestimar la oferta de **MARIANO RUBIN** y dejar sin efecto la presente contratación menor;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar las ofertas presentadas por **MOLDSER S.A., BELLIZZI HNOS. S.R.L.,** y **BUCHI ARGENTINA S.R.L.**

Artículo 2º: Desestimar la oferta presentada por **MARIANO RUBIN.**

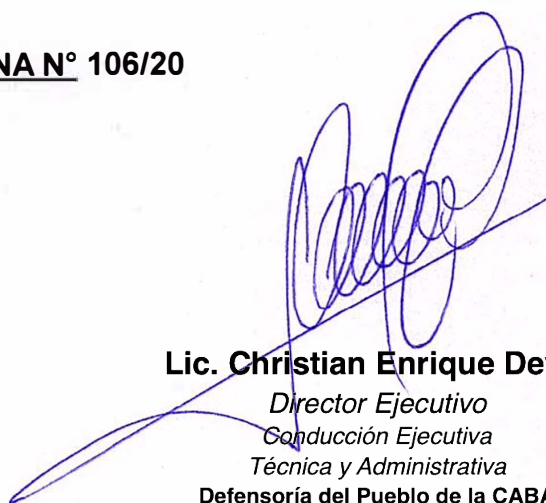
Artículo 3º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 23/20 para la “**Adquisición de mamparas portátiles de protección para escritorios**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 92/20.

Artículo 4º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 5º: Registrar, notificar.

vfm/EU/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 106/20



Lic. Christian Enrique Devia

*Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa*

Defensoría del Pueblo de la CABA